



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 21 de junio de 2023.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "DI NUBILA ORLANDO - CONCEJAL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (EN LA MUNICIPALIDAD DE MACHAGAI REF: OBRAS DE EMPLAZAMIENTO DE PLACAS DE HORMIGON)" Expte. Nro. 4007/22, el que se inicia con la presentación realizada por el Sr. Orlando Di Nubila, DNI: 20.451.490, en su caracter de ciudadano y legislador de la ciudad de Machagai, con domicilio real en Planta Urbana s/n de esa localidad, a fin de que se determine si existen elementos suficientes para dar inicio a la investigación contra el Sr. Juan Manuel Garcia, intendente del Municipio de la ciudad de Machagai y el Sr. Guillermo Gonzalez, actual Jefe de Gabinete por supuesta comisión de los delitos de incumplimiento de la Ley 854-P e incumplimiento de los deberes de funcionario público o el delito que corresponda.

Manifiesta que: "...en la localidad de Machagai se realizaron obras de emplazamiento de placas de hormigón de grandes dimensiones en las principales rotondas, considerando que las mismas no cumplen con las normativas vigentes de leyes de tránsito, que los proyectos de ordenanza para la ejecución de dichos emplazamientos no fueron presentados para su estudio...". Acompaña con la presentación impresión de imágenes fotográficas de los distinto emplazamientos.

Que a fs. 11 se forma expediente y se libra oficio a la Municipalidad de Machagai a fin de requerir un amplio y documentado informe en relación las obras de emplazamiento de placas de hormigón en rotondas de esa ciudad, en especial: 1) metodología de contratación; 2) empresa interviniente; 3) encargado de las obras; 4) monto de las mismas; 5) en caso de existir legislación aplicable, remitir copia de la misma;

Que ante la falta de contestación, a fs. 14 se libra oficio reiteratorio. A fs. 17/41 se agrega contestación de oficio.

Que en el informe remitido por el Señor Intendente, Juan Manuel Garcia realiza un descargo pormenorizado en relación al Oficio N° 464/22 en relación a: 1) Metodología de la contratación: "...desde julio del año 2049 nuestra Municipalidad cuenta con una planta de hormigón propia... Es por ello que a lo largo de las distintas obras que se vienen llevando a cabo en la localidad en varias oportunidades se producen sobrantes de materiales y puntualmente de hormigón en algunos centímetros cúbicos, los cuales generalmente eran desechados. Por esta situación y a raíz del ingenio de dos empleados municipales,...solicitaron realizar moldes...para posteriormente proceder a realizar obras artísticas que fueron emplazadas en distintos



espacios públicos... todo en concordancia a lo que establece el art. 10 inc. J de la Ley 854 -P....Es por ello que no existe metodología de contratación ya que las obras han sido llevadas a cabo por personal y maquinaria municipal...;

2) Empresas intervinientes: "...no ha intervenido empresa alguna ya que las obras emplazadas en las rotondas fueron puestas con personal y maquinaria municipal...";

3) Encargado de la obra: "Que, los encargados de la obra fueron los secretarios de Gabinete en colaboración con el personal de distintas áreas tanto Obras y Servicios Públicos, la Dirección de Espacios Verdes...";

4) Montos de las mismas: "...solo se puede determinar el monto a través del cálculo de la mano de obra de algunos empleados municipales que ayudaron a realizar la excavación de las plateas y/o zapatas para el emplazamiento de la obras.... Por lo que las obras no tuvieron costos directos asociados mas que los vinculados a la ornamentación con plantas y flores, artefactos de iluminación, o el combustible utilizado por las máquinas municipales.... Todos estos conceptos se encuadran en partidas presupuestarias de la ordenanza de Presupuesto vigente sancionada oportunamente por el Concejo Municipal.... los recursos utilizados para la concreción de las obras denunciadas por el concejal ha sido llevadas a cabo con recursos propios del municipio...";

5) Norma aplicable: "Que, no existe norma legal alguna que impida y/o marque el procedimiento para el emplazamiento de dichas obras en los espacios que se han utilizado"....y manifiesta que "no es que exista una norma legal que imponga que cualquier tipo de emplazamiento sea realizado previa sanción de ordenanza municipal..."

Que, esta Fiscalía inicia su investigación dentro del marco legal del artículo 6º de la Ley 616-A que dice: "Corresponde al Fiscal General: a) promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del poder administrador de los municipios ..."

Que del examen de la cuestión planteada, de la pruebas agregada en autos y en razón a la autonomía municipal, el municipio es quien detenta el gobierno local, es una institución natural, con jerarquía política y administrativa, conservando facultades internas y financieras, propias de su autonomía consagrada con garantía constitucional.-(Dromi Roberto, CIUDAD Y MUNICIPIO - Ed. Ciudad Argentina- 1997. Bs. As. - Pag. 11).

La Constitución Nacional en su Art. 123 establece: "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y

financiero".

A su vez, nuestra Constitución Provincial ordena en su Artículo 182 que: "Todo centro de población constituye un municipio autónomo, cuyo gobierno será ejercido con independencia de otro poder, de conformidad con las prescripciones de esta Constitución, de la Ley Orgánica que dicte la Cámara de Diputados o de la Carta Orgánica Municipal, si correspondiere."

En ese orden normativo, la LOM 854-P dice: art. 3.- "La autonomía municipal ... significa instaurar un gobierno municipal dotado esencialmente de la facultad de disponer de sus bienes y recursos, del cumplimiento de sus fines propios y de la organización y administración de los servicios locales; conformando un régimen autónomo de carácter técnico administrativo y funcional que convierte a los municipios en factores de la descentralización territorial".

A este respecto y dado los hechos que motivan la denuncia tanto en la necesidad de elementos suficientes a fin de acreditar los extremos legales exigidos por el art. 6 y c.c. de la Ley 616-A, como la supuesta comisión de los delitos por incumplimiento de la Ley 854-P e incumplimiento de los deberes de funcionario público del Sr. Juan Manuel Gracia, Intendente de la Municipalidad de Machagai y el Sr. Guillermo Gonzalez, Jefe de Gabinete, resulta procedente señalar que este organismo se ha expresado en varias oportunidades consignando, que la aplicación de la ley N° 616-A no debe interferir en las atribuciones propias de la autonomía municipal, celosamente custodiada en el debate parlamentario de su creación, donde se dejó sentado en forma expresa respecto al Art. 6° de la ley N° 616-A que determina el ámbito de actuación de esta Fiscalía "*... no está en la intención de la Comisión de Legislación General y Justicia invadir las autonomías municipales, sino tratar de que, justamente dentro del ámbito comunal, se lleve a cabo su actuación sin afectar su autonomía municipal...*", ello en respeto a lo establecido en el Art. 182° de la Constitución Provincial y actualmente consolidada en el Art. 3° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Resistencia.

A mas de lo expuesto es dable destacar que el Tribunal de Cuentas de la Provincia, por Ley 831-A en su Artículo 5 dispone: "El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación. Declarara su competencia o incompetencia para intervenir en ellas; sin recurso alguno intervendrá con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa-patrimonial y

contable, mediante la sustanciación de los respectivos juicios administrativos de responsabilidad y juicios de cuentas".

Por tanto, corresponde en esta instancia y en atención a la documental aportada en autos, concluir las presentes actuaciones en consideración que, de los hechos o actos realizados por el Intendente Municipal y Jefe de Gabinete de la ciudad de Machagai no surge que se presentaran situaciones que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, ni se da la presencia de elementos investigativos que ameriten la formulación de denuncia penal atento a los considerandos expuestos.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas, y facultades conferidas por la Ley 616-A;

RESUELVO:

I.- **DAR** por concluida la investigación en autos, no habiéndose acreditado perjuicio al Erario Público Municipal, desorden general administrativo ni presencia de elementos que ameriten la formulación de denuncia penal por los hechos denunciados .

II.- **ARCHIVAR** las actuaciones sin mas trámite.

III- **Tómese** razón por Mesa de Entradas y

Salidas.-

RESOLUCION N° 2713/23




Dr. GUSTAVO SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas